



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 180 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220051800	Procesos Ejecutivos	Lucia Fernanda Andrade Ardila	Victor Sarmiento Moron	31/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Lucia Fernanda Andrade Ardila Contra Victor Manuel Sarmiento Moron
13001311000120220007900	Procesos Ejecutivos	Rosa Maria Serrano Ochoa	Edgar Alcides Rubio Luque, Seicientos Dolares De Los Estados Unidos De Amrica (Us 600.	28/10/2022	Auto Niega - Cuestion Unica: No Acceder, A La Solicitud Presentada Por El Apoderado Del Demandado Señor Edgar Alcides Rubio Luque, Por La Razones Antes Expuestas.
13001311000120210016600	Procesos Verbales	Yeferson Enrique Castellon Gomez	Enrique Salvador Castellon De Avila	01/11/2022	Auto Decide - Primero: Abstenerse De Regular Cuota Alimentaria En Este

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fd9bc706-4e47-4276-809f-dcbefab684b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 180 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



Asunto, Por Las Razones  
Expuestas En La Parte  
Motiva.Segundo:Decretar  
La Terminación Del  
Presente Proceso Y El  
Levantamiento De La  
Medida De Embargo Que  
Recae Sobre El  
Demandado En El  
Presente Asunto, Como Lo  
Solicitare El  
Beneficiario.Tercero: Por  
Secretaria Oficiese Al  
Cajero Pagador Para Que  
Cumpla De Manera  
Inmediata La Orden De  
Desembargo En Este  
Asunto. Previniendole De  
Las Sanciones Por  
Incumplimiento A Dicha  
Orden (NI 3 Art 44 Cgp) No  
Hay Lugar A Que Se Sigam  
Haciendo Descuentos.

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fd9bc706-4e47-4276-809f-dcbefab684b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 180 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



					Oficiése En Tal Sentido.Cuarto: Archívese El Proceso De Forma Definitiva, Dejándose La Anotación En Aplicativo Tyba Web.
13001311000120220010200	Procesos Verbales	Hansel David Bolivar Antequera	Eliana Banda Jimenez	01/11/2022	Auto Ordena - Teniendo En Cuenta El Anterior Informe Secretarial, Que En El Presente Proceso Seordena La Prueba De Adn De Conformidad Con El Numeral 2 Artículo 386 De C.G.P., Seseñala El Día Quince (15) De Noviembre Del Presente Año A Las Nueve (10:00) De La Mañanapara Su Práctica De La Prueba Adn
13001311000120210057800	Procesos Verbales	Jaime Evelio Martinez	Martha Romero Vitola, Elian Martinez Romero	01/11/2022	Auto Ordena - Teniendo En Cuenta El Anterior Informe Secretarial, Que En El

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fd9bc706-4e47-4276-809f-dcbefab684b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 180 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



Presente Proceso  
Seordena La Prueba De  
Adn De Conformidad Con  
El Numeral 2 Artículo 386  
De C.G.P., Seseñala El Día  
Veintidós (22) De  
Noviembre Del Presente  
Año A Las Nueve (09:00)  
De Lamañana Para Su  
Práctica De La Prueba  
Adn, Cítese En Legal  
Forma A Los Integrantes  
Delgrupo Familiar  
Conformado Por Los  
Señores Jaime Evelio  
Martinezgutierrez , Martha  
Irina Romero Vitila Y El  
Menor Elian Davidmartinez  
Romero , En La Oficina Del  
Instituto De Medicina Legal  
Ubicado En Lacalle 38 No  
50-100 En El Barrio  
Zaragocilla Junto Al

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fd9bc706-4e47-4276-809f-dcbefab684b3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 180 De Miércoles, 2 De Noviembre De 2022



13001311000120220048900	Procesos Verbales Sumarios	Maria Mendoza Theran	Gustavo Moya Lozada	01/11/2022	Hospital Universitario. Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por María Del Rosariomendoza Teran, En Favor Del Niño M.A.M.M., Contra: Gustavo Moya Lozada.
-------------------------	----------------------------	----------------------	---------------------	------------	---

Número de Registros: 6

En la fecha miércoles, 2 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

fd9bc706-4e47-4276-809f-dcbefab684b3



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina  
214 [J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com)**

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD  
RADICADO No I3001311000120220057800  
DEMANDANTE: JAIME EVELIO MARTINEZ  
DEMANDADA: MARTHA IRINA ROMERO VITOLA  
INFORMESE SECRETARIAL:

Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar nueva fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias 01 de Noviembre 2.022. -

THOMAS TAYLOR J AY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena primero (01) de Noviembre año dos mil veintidós (2.022).-

I°.-Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, que en el presente proceso se ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día veintidós (22) de Noviembre del presente año a las nueve (09:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN, cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores JAIME EVELIO MARTINEZ GUTIERREZ, MARTHA IRINA ROMERO VITOLA y el menor ELIAN DAVID MARTINEZ ROMERO, en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrese lo correspondiente FUS .

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00518-00**  
**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: LUCIA FERNANDA ANDRADE ARDILA**  
**DEMANDADO: VICTOR MANUEL SARMIENTO MORON**

**Constancia secretarial:** 31 de octubre de 2022, pasa al despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** – treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidos (2022).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a) Al ser revisada, denota el suscrito que la liquidación de lo adeudado, viene mal liquidada, en tanto que no se ha realizado la actualización de la cuota alimentaria desde el año 2015 en adelante, de conformidad con I.P.C., como esta normado en el C.I.A.
- b) La fecha de el acta de Audiencia de conciliación no coincide con la relacionada en los hechos de la demanda.
- c) Verificada la plataforma Sirna, se pudo verificar que el nombre de La apoderada judicial Dionne Mejia López, no coincide con el anotado en el contenido de la demanda y en poder otorgado.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **LUCIA FERNANDA ANDRADE ARDILA** contra **VICTOR MANUEL SARMIENTO MORON**.

**2º.** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00489 00**  
**PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA TERAN**  
**DEMANDADO: GUSTAVO MOYA LOZADA**

**Constancia secretarial:** 01 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** – noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA TERAN, en favor del niño M.A.M.M., contra: GUSTAVO MOYA LOZADA.
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. Al encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a FIJAR cuota alimentaria provisional a cargo del señor GUSTAVO MOYA LOZADA y en favor del niño M.A.M.M., por el monto correspondiente al VINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre su ingresos salariales y demás prestaciones sociales que reciba como pensionado de la empresa PUERTOS DE COLOMBIA.
4. Ofíciase al cajero pagador de dicha empresa PUERTOS DE COLOMBIA Y FOPEP que en adelante deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al Veinticinco por ciento (25%) sobre su ingresos salariales y demás prestaciones sociales que reciba como pensionado de la empresa PUERTOS DE COLOMBIA.
5. Impídase la salida del país al señor GUSTAVO MOYA LOZADA hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de la beneficiaria de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

**Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina  
214 [J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.com)**

PROCESO: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

RADICADO No I3001311000120220010200

DEMANDANTE: HANSEL BOLIVAR ANTEQUERA

DEMANDADA: ELIANA BANDA JIMENEZ

INFORMESE SECRETARIAL:

Sra Juez paso el presente negocio a su despacho informándole que está pendiente para fijar nueva fecha para la prueba A.D.N. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias 01 de Noviembre 2.022. -

THOMAS TAYLOR J AY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena primero (01) de Noviembre año dos mil veintidós (2.022).-

I°.-Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, que en el presente proceso se ordena la prueba de ADN de conformidad con el numeral 2 artículo 386 de C.G.P., se señala el día quince (15) de Noviembre del presente año a las nueve (10:00) de la mañana para su práctica de la prueba ADN,

cítese en legal forma a los integrantes del grupo familiar conformado por los señores HANSEL BOLÍVAR ANTEQUERA , ELIANA BANDA JIMENEZ y los menores JANSEL DAVID BOLIVAR BABDA y JONAS DAVID BOLIVAR BANDA , en la oficina del Instituto de Medicina legal ubicado en la calle 38ª No 50-100 en el Barrio Zaragocilla junto al Hospital Universitario.

Líbrense los correspondientes FUS .

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00-079- 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ROSA MARÍA SERRANO OCHOA**  
**DEMANDADO: EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE**

**Constancia secretarial:** 28 de octubre de 2022, pasa al despacho el presente proceso en el que el apoderado del ejecutado, presentó solicitud de cambio de demandante.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A través de memorial presentado por el apoderado de la parte demandada el 10 de octubre de 2022, solicita que la calidad de demandante que ostenta la señora ROSA MARÍA SERRANO OCHOA pase al joven SANTIAGO RUBIO SERRANO, por haber cumplido el pasado 28 de septiembre, la mayoría de edad, y en ese sentido, sería el joven en mención quien hoy tiene la legitimidad en la causa por activa.

En razón a lo anterior, el apoderado de la demandante el 18 de octubre de 2022, presenta memorial donde se pronuncia acerca de la solicitud arriba expuesta, solicitando que la misma sea rechazada como quiera que a pesar de la mayoría de edad sigue bajo el sostenimiento de la demandante, y aún cursa estudios académicos.

Debido a lo anterior, el despacho invoca en primer lugar el Art. 422. CGP, que reza: "**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, **y los demás documentos que señale la ley**

De acuerdo a lo anterior, es de precisar que la naturaleza del proceso, ejecutivo de alimentos, como el que hoy nos ocupa, su finalidad es hacer efectivo el cobro de las sumas de dinero contenidas en un documento que presta mérito ejecutivo, en este caso, las alegadas por la ejecutante, como cuotas alimentarias incumplidas por el ejecutado.

Así, se encuentra que el asunto bajo estudio, el título ejecutivo está **contenido en Acta de Conciliación No. 00106 de 27 de marzo de 2015**, celebrada ante la Notaría Once del Círculo Notarial de Bogotá, entre los señores ROSA MARÍA SERRANO OCHOA, como madre y representante legal de sus hijos menores en ese entonces Santiago y Natalia Rubio Serrano y el señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE. Obligación figurante en el nl 4º de dicho documento, **por lo que sólo están legitimados como partes en virtud de tal documento en la presente ejecución, la ejecutante y el ejecutado. Toda vez que a la fecha de creación y/o constitución de la obligación fueron éstos las partes intervinientes. Resultando de ello, que no es de acoger la supuesta**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**falta de legitimidad de la ejecutante en relación con el joven Santiago en el presente proceso.**

Revisada la demanda se halla alegado el incumplimiento de los alimentos pactados, aún desde el año 2015 y 2016, hasta la actualidad, siendo el sustento o título ejecutivo el acta de Conciliación referenciada. Circunstancia que diera lugar a que la demandante promoviera el presente proceso, como madre y representante legal del hoy joven SANTIAGO RUBIO SERRANO, el que sólo cumplió la mayoría de edad, hace menos de un mes, más exactamente el día 28-09-2022, estando en curso el proceso y aún ya notificado el ejecutado.

Así se ha de tener que al momento de presentación de la demanda ejecutiva que nos ocupa, exactamente el día 14-02-2022, ROSA MARÍA SERRANO OCHOA, está legitimada para el mismo en calidad de acreedora en el título ejecutivo, sustento de recaudo en el presente proceso, como madre y representante legal de sus hijos Santiago y Natalia Rubio Serrano como viene antedicho, amén que dicho título la faculta para promover la acción ejecutiva, alcanzada la mayoría de edad d ellos beneficiarios de alimentos y hasta el término de Prescripción de 5 años a las voces del Art 2536 CC. Por lo que así ha de culminar el presente proceso, dada la irreversibilidad del mismo, al tenor del título ejecutivo sustento del recaudo.

Así las cosas, concluye este despacho que, no es procedente la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, de la falta de legitimidad de la ejecutante, como viene antedicho.

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA:** No acceder, a la solicitud presentada por el apoderado del demandado señor EDGAR ALCIDES RUBIO LUQUE, por la razones antes expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2021-00-166-00

**TIPO DE PROCESO:** ALIMENTOS DE MAYORES

**DEMANDANTE:** JEFERSON ENRIQUE CASTELLON GOMEZ

**DEMANDADO:** ENRIQUE SALVADOR CASTELLON DE AVILA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de embargo solicitado por el beneficiario JEFERSON CASTELLON GOMEZ. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., noviembre primero (1o) del 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Primero (1o) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación y Desembargo del beneficiario, quien, mediante acuerdo mutuo suscrito, dan por terminado el presente proceso, por lo que se hace procedente el levantamiento de la medida, accediendo el despacho a ello.

No obstante, teniendo en cuenta que a este despacho convergieron procesos provenientes del juzgado Tercero de Familia del circuito de Cartagena, identificado con radicados No.1300131100003201400097, y Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Cartagena, bajo radicado No. 13-001-31-10-004-2003-0188, respectivamente, con el fin de dar trámite a regulación de cuota alimentaria, dentro de los cuales se había dispuesto notificar a los beneficiarios; precisa el despacho que el demandado aportó providencia que decretó el levantamiento de la medida cautelar de embargo dentro del proceso adelantado en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Cartagena.

Así las cosas, y encontrado que allegan solicitud de terminación de este proceso, entra el despacho a considerar procedente el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente proceso en los términos solicitados; es menester resaltar que no se hace necesario el trámite de regulación de alimentos, puesto que el demandado quedaría solo con el proceso adelantado en el juzgado Cuarto De Familia Del Circuito de Cartagena, en donde deberá atender todos los trámites pertinentes.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de regular cuota alimentaria en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:**DECRETAR la terminación del presente proceso y el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado en el presente asunto, como lo solicitare el beneficiario.

**TERCERO:** Por secretaria ofíciase al cajero pagador para que cumpla **DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden** (nl 3º Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos. Ofíciase en tal sentido.

**CUARTO:** Archívese el proceso de forma definitiva, dejándose la anotación en aplicativo Tyba Web.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**

W.L.G